

CONVENIO BIDIRECCIONAL

ESCUELA DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN E INSTITUCIÓN COFORMADORA DOCENTE UdeC

En Los Ángeles,, entre el Departamento de Educación de la Municipalidad de Yumbel, Rut:69.150.902-8 representada por su Director Don **JORGE LEONARDO DIAZ MORALES** cédula nacional de identidad N°13.599.758-7, con domicilio en calle O'Higgins 899, comuna de Yumbel y la Escuela de Educación, Campus los Ángeles, de la Universidad de Concepción, Rut.81.494.400-k, representada por su Rector Dr. **CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**, cédula nacional de identidad N°8.867.380-8, con domicilio en Edmundo Larenas N°335 de Concepción, acuerdan la celebración del siguiente Convenio:

PRIMERO: El presente convenio tiene un carácter bidireccional, en que ambas partes se benefician para su desarrollo mutuo, por el bien de la educación en nuestro país, aspirando a colaborar con la equidad y calidad de la misma.

SEGUNDO: Esta relación de bidireccionalidad se expresará en los siguientes ámbitos:

- a) Investigación colaborativa: las partes abordan problemáticas educativas, constituyéndose en comunidades de aprendizaje, que lideran la generación de conocimiento en su calidad de investigadores.
- b) Extensión: las partes diseñan e implementan actividades como parte de su cultura institucional, que pueden colaborar con el desarrollo de los fines de su contraparte (seminarios, muestras artísticas, transferencia de experiencias, capacitaciones; etc.)
- c) Retroalimentación del proceso formativo: estudiantes en Formación Inicial Docente, FID, de la Escuela de Educación realizan prácticas progresivas y final en las instituciones educativas en convenio, colaborando de forma progresiva respecto de su autonomía profesional; con las tareas que su rol docente implica. En este trayecto, ambas partes, contribuyen a la retroalimentación del proceso formativo de los docentes en FID.

Respecto de este punto:

c.1. Las prácticas se desarrollarán bajo la supervisión de uno o más docentes de la Escuela, denominados "Profesor Acompañante".

c.2. Para todos los efectos legales y reglamentarios, el estudiante en práctica será considerado estudiante de la Escuela de Educación y, por tanto, su comportamiento en el desarrollo de esta actividad se regirá por la normativa vigente, incluido el Protocolo de actuación relacionado con las conductas

constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación por razón de sexo, identidad de género, expresión de género u orientación sexual.

c.3. En el desarrollo de la práctica, los estudiantes quedarán sujetos a las normas de funcionamiento de las respectivas normas institucionales del centro de práctica.

c.4. Todos los practicantes deberán mantener en el Establecimiento Educacional un comportamiento ético-moral propio de los profesionales de la educación, además de cumplir con la reglamentación, normas de presentación personal y horario que la institución educativa determine. A su vez, los profesionales y asistentes de la educación de los diferentes establecimientos se comprometen a mantener un comportamiento ético-moral acorde a un profesional y asistente de la educación, velando por la integridad de los estudiantes practicantes que se desempeñen en las diferentes instancias educativas en los centros de práctica. En especial, deberán abstenerse de toda conducta o comportamiento que pueda implicar requerimientos de connotación sexual, consentido o no consentido, respecto de los estudiantes en práctica.

c.5. Para todos los efectos de traslado hacia y desde el Centro Educacional, y en caso de accidente escolar en el Establecimiento Educacional, los estudiantes en práctica estarán protegidos por la LEY 16.744 en su Art. 3 del SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES DEL ESTADO.

d) Apoyo a Egresados: Los docentes egresados de la UdeC que se desempeñan en las instituciones educativas en convenio, serán invitados a conformar una “Comunidad Próxima de Egresados”; buscando identificar, planificar e implementar en conjunto planes de desarrollo profesional del Docente UdeC en ejercicio.

TERCERO: En el marco de la relación de bidireccionalidad que se contrae por este instrumento, ambas partes se obligan a hacer esfuerzos con el objeto de lograr mantener sus espacios educativos igualitarios y libres de violencias, que favorezcan el desarrollo de los propósitos comunes en ambientes justos, igualitarios, libres de acoso, violencia o discriminación por cualquier causa, para lo cual se obligan a contar con instancias e instrumentos de público conocimiento al interior de cada institución, destinados a recibir denuncias, investigar y sancionar la violación de dichos derechos.

CUARTO: El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y tendrá una duración de un año pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término o introducirle cambios con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento del período en vigencia.

QUINTO: En caso de incumplimiento, por una de las partes, de las obligaciones que por este convenio asume, la parte cumplidora podrá darle término y comunicará tal decisión a su contraparte, una vez cumplido el período en que se produjo el incumplimiento, sin que el mismo importe indemnizaciones de perjuicios de ninguna índole, renunciando las partes a las acciones resolutorias que pudieren corresponderle.

SEXTO: El presente convenio no limita ni excluye en modo alguno el derecho de las partes de firmar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones.

SÉPTIMO: Cada una de las partes se compromete a no difundir en ningún caso la información perteneciente a la otra, a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de los proyectos conjuntos, siempre que esta información no sea de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos asociativos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial, salvo para la realización de publicaciones en artículos y comunicaciones a congresos, en las cuales la autoría será conjunta de los miembros de los equipos de trabajo que han contribuido a la realización del respectivo estudio. En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo.

OCTAVO: Los comparecientes se comprometen asimismo a tratar de resolver de común acuerdo las discrepancias que entre ellas surgieren, con motivo de la aplicación de este instrumento. En caso de no arribar a una solución amistosa, los asuntos serán sometidos al conocimiento y resolución de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Concepción, para ante los cuales las partes prorrogan su competencia.


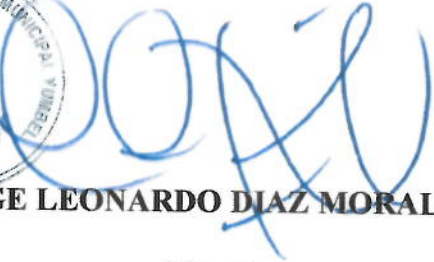
NOVENO: La personería de don Carlos Enrique Saavedra Rubilar para representar a la Universidad de Concepción consta en Decreto UdeC N° 2018-075 de 14 de mayo de 2018, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con esa misma fecha y agregado al final del protocolo con el N° 56, Repertorio N° 2.338.

Por su parte, la personería de don **JORGE LEONARDO DIAZ MORALES** para representar al DEM de Yumbel consta en Resolución Exenta N°2289 del 07.11.2017 de la Seremi de Educación de la Región del Bio Bio.

El presente convenio se firma en tres ejemplares iguales, quedando uno en poder de cada una de las partes y archivo de Coordinación de Vinculación con el Medio.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
Rector
Universidad de Concepción
Firma y Timbre



JORGE LEONARDO DIAZ MORALES
Director
Departamento de Educación
de la Municipalidad de Yumbel
Firma y Timbre